



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00156-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Y PERSONAL
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
ORIGEN:	DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WADYS PAOLA ORTEGA MONSALVO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, la demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2021.

Mediante auto de 29 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga inadmitió la demanda. La demanda fue subsanada mediante memorial de 06 de octubre de 2021.

Mediante auto de 17 de enero de 2022, el Juzgado en mención rechazo la demanda, motivo por el cual la parte ejecutante interpuso recurso de reposición mediante memorial de 21 de enero de 2022.

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga repuso su decisión y libro mandamiento ejecutivo de pago mediante auto de 28 de enero de 2022.

Mediante auto de 24 de febrero de 2022, el mismo Juzgado requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones necesarias en cumplimiento de su carga procesal para impulsar el proceso.

Mediante memorial de 01 de marzo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante aportó notificación por correo electrónico a la demandada, de fecha 21 de febrero de 2022, el cual fue devuelta por el servidor al ser un archivo demasiado grande.

En el mismo memorial aportó constancia de citación para notificación personal, pero la misma no tiene constancia sobre la entrega de la comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Por memorial de 20 de enero de 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, sustituyo poder a la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO, identificada con C.C No. 1.045.714.708 de Barranquilla y T.P No. 275.732 del C.S de la J.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, junio catorce (14) de 2023.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.**

Procede el Juzgado a resolver sobre la sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Reconocimiento De Personería.

Encuentra el despacho que el poder aportado cumple cabalmente conforme lo indica el art. 74 del C.G.P y el art. 5 de la ley 2213/2022; razón por la cual se reconocerá personería a la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO, identificada con C.C No. 1.045.714.708 de Barranquilla y T.P No. 275.732 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la entidad ejecutante.

En cuanto a la notificación.

Encuentra este despacho que no se encuentra notificada la parte ejecutada en el presente proceso por no encontrarse cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ni tampoco lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, por tal motivo se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le asiste y proceda con el trámite de la notificación de la demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 Abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO, identificada con C.C No. 1.045.714.708 de Barranquilla y T.P No. 275.732 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la entidad ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le asiste y proceda con la notificación de la demandada.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ddf7dc65f9a497fac3c62b679545e8d4ad92b8408dcbe623bfacdb29dcfe92**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>